



## **Proyecto de ley que modifica normas en materia de educación en sexualidad, afectividad y género**

### **Normativa actual**

El 28 de enero de 2010, es publicada la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. El artículo primero de dicha norma establece la única norma a nivel legal que regula de alguna manera la obligación para los establecimientos educacionales de incluir programas de educación sexual, señalando en lo pertinente y luego de establecer el derecho a la información en materia reproductiva:

“Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.”

Como se puede ver, la regulación existente está planteada desde el enfoque sanitario, centrada en aspectos de fertilidad y supeditada a los principios y valores de cada establecimiento educacional omitiendo que constituye un derecho humano de las niñas y niños, y que la dimensión sexual y de género del ser humano no se constituye ni reduce a cuestiones reproductivas o de cuidado de transmisión de infecciones.

Durante el año 2019-2020 se tramitó en el Congreso Nacional el proyecto de ley que “Establece bases generales para la educación afectiva y sexual de niños, niñas y adolescentes (NNA), en los establecimientos educacionales, y modifica normas legales que indica”, boletines refundidos 12955-04, 11710-04, 12542-04 y 12593-04. Cada una de estas iniciativas, presentadas por diversos parlamentarios/as y en distintos momentos, reconocía la insuficiencia de la normativa actual, la relevancia del tema y la urgencia en particular de rebajar la edad a partir de la cual la educación sexual integral en sexualidad y de género se vuelve obligatoria.





Lamentablemente, a pesar de 30 opiniones expertas que se oyeron en la comisión de educación y la aprobación por parte de la misma, la iniciativa fue rechazada en sala debido al quórum requerido.

Durante todo el tiempo transcurrido, las y los expertos han insistido en la importancia de avanzar en la educación sexual y de género como la medida más efectiva para proteger a niños, niñas y adolescentes de la violencia y abuso sexual, el embarazo no planificado, el aborto, la discriminación y las infecciones de transmisión sexual. Los beneficios de programas de educación sexual y de género integral en colegios han sido cuantificados en la literatura científica resultado en el retraso del inicio de la vida sexual, disminución del número de parejas sexuales, mayor uso de condones y anticonceptivos y menores tasas de infecciones de transmisión sexual.<sup>1</sup>

La construcción social de la sexualidad, la identidad y la expresión de género, la orientación sexual la relación con el cuerpo, el placer, el cuidado, el autoestima, el amor, el auto conocimiento y entregar herramientas para minimizar el riesgo de sufrir y ejercer violencia sexual y de género que vulnera la infancia, son imperativos para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes sanos y deben ser considerados durante todo el ciclo educativo.

### **Cifras que reflejan una necesidad**

En cuanto a infecciones de transmisión sexual, estamos viendo cómo surge otra gran crisis sanitaria con el aumento exponencial del número de notificaciones, desde 2010 a 2019: Virus de inmunodeficiencia humana (VIH) aumentó en 173%, sífilis 75% y gonorrea 62%. Estas alzas afectan principalmente a adolescentes y jóvenes. En VIH, las notificaciones de la población que va desde los 15 a los 19 años han aumentado un 125 %.<sup>2</sup> Es fundamental que las y los jóvenes conozcan cómo prevenir diagnosticar y tratar infecciones de transmisión sexual para evitar el avance de este grave problema de salud pública.

---

<sup>1</sup> Fonner: School based sex education and HIV prevention in low- and middle-income countries: a systematic review and meta-analysis; PloS One 2014, Petrova: Effective Evidence-Based Programs For Preventing Sexually Transmitted Infections; A Meta-Analysis; Curr HIV Res 2015

<sup>2</sup> Boletín Epidemiológico Trimestral 2019, VIH, Gonorrea, Sífilis, Departamento de Epidemiología, Ministerio de Salud, Chile <http://epi.minsal.cl/boletin-epidemiologico-trimestral-edicion4-2019/> revisado 8.8.2021.





En los últimos 10 años, las tasas de partos en adolescentes han ido cayendo sistemáticamente. De 40.312 partos en adolescentes en 2000 que correspondían a un 16,2% de los partos totales en Chile, en 2017 tuvimos 17.299 partos en adolescentes que correspondieron al 7,9% de los partos. Si bien la tendencia es alentadora, esta disminución se da principalmente en los quintiles de mayores ingresos, quienes tienen mayor información y educación en general incluyendo la esfera sexual y reproductiva. La entrega de educación sexual y de género integral a todos y todas los y las NNA Chilenos permitirá disminuir esta inequidad y seguir avanzando para llegar a cero partos en adolescentes. Estudios nacionales nos han enseñado que los embarazos en las adolescentes de hoy nunca son deseados, esconden cifras de coerción y abuso sexual y van en detrimento del pronóstico psico social de la madre adolescente y su hijo o hija.<sup>3</sup>

En cuanto a violencia sexual contra niñas y niños, el Informe “Cifra negra de violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes: ocultamiento social de una tragedia”<sup>4</sup>, revela que la generalidad de los abusos se produce en un contexto intrafamiliar, y este es uno de los factores que ha contribuido más fuertemente a su impunidad por lo que sólo un porcentaje menor de estas situaciones son detectadas y denunciadas a la justicia (se estima que las cifras de casos no denunciados fluctúan entre el 70 y 80%).<sup>5</sup> De esta manera, el espacio que debiera ser el de mayor seguridad se convierte en el más peligroso para niños y niñas.

---

<sup>3</sup> Informe de diagnóstico del embarazo adolescente en Chile, Instituto Nacional de la Juventud (2020) <https://sociologia.uc.cl/wp-content/uploads/2020/09/libro-embarazo-adolescente-final.pdf>

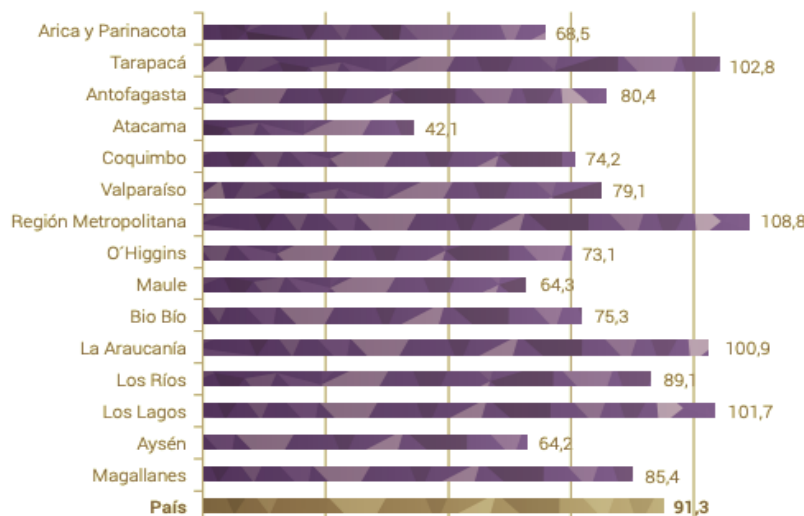
<sup>4</sup> Reporte I de monitoreo de derechos. Observatorio Niñez y Adolescencia (2017). Disponible en: <http://www.observaderechos.cl/site/wp-content/uploads/2018/11/Reporte-ONA-2018.pdf>

<sup>5</sup> Ídem. P.35.





### Denuncias por delitos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes según región durante año 2016 (por cada 100.000 habitantes)



Fuente: Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes: denuncias y cifras negras de una tragedia (2018)

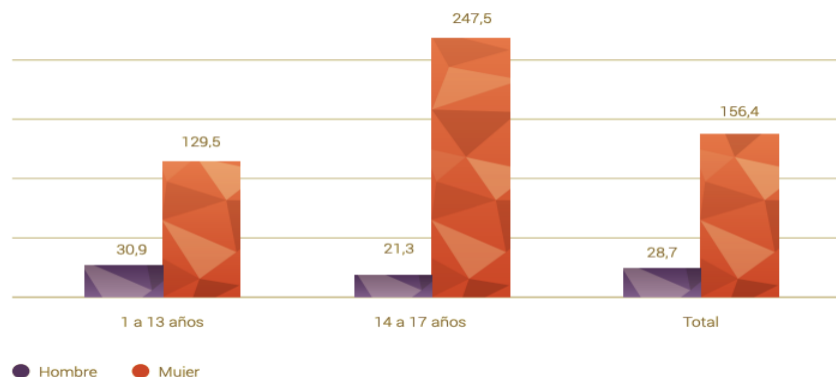
Durante el año 2016 en el país hubo una tasa de denuncias por el delito de violencia sexual contra NNA de 91,3 por cada 100.000 habitantes. La tasa más alta se ubica en la Región Metropolitana (108,8), seguida por la Región de Tarapacá (102,8), y en tercer lugar aparece la Región de Los Lagos (101,7). Las regiones que muestran tasas más bajas son Atacama (42,1), Aysén (64,2) y Maule (64,3).

Como se expresa en la siguiente tabla del estudio mencionado, el mayor número de denuncias se concentra en las niñas y adolescentes de sexo femenino, presentando una diferencia total de más de cinco veces respecto a la tasa de denuncias de niños y adolescentes de sexo masculino. Esta diferencia se acentúa en el rango de edad entre los 14 a 17 años, donde las tasas de denuncias de mujeres son casi 12 veces más que las de los hombres.





### Denuncias por delitos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes según rango de edad y sexo durante año 2016 (por cada 100.000 habitantes)



Fuente: Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes: denuncias y cifras negras de una tragedia (2018)

En otras cifras alarmantes reveladas por este estudio<sup>6</sup>:

- El año 2016, ingresaron al Ministerio Público, 15.408 víctimas por delitos de violencia sexual a NNA en el ámbito nacional, lo que equivale a 30 víctimas diarias.
- Al situar “la cifra negra” en el rango más conservador del 70%, la cifra total de víctimas ingresadas alcanzaría a 51.360. Esto significa que 141 niñas, niños y adolescentes pudiesen ser víctimas de violencia sexual diariamente, es decir, cada una hora, 6 niñas, niños y adolescentes sufrirían algún tipo de violencia sexual en Chile.
- En cuanto a las causas ingresadas por el delito de violación, entre los años 2012 y 2016 fueron 24.763 casos. La mitad de éstos (49,1%) corresponde a niñas y niños entre 0 y 14 años. De este porcentaje, 8 de cada 10 causas terminadas por violación corresponden a niñas

La educación integral en sexualidad y género prepara a los NNA en como prevenir e identificar la violencia sexual, la discriminación a las diversidades sociales y otras formas de abusos disminuyendo el riesgo de que se conviertan en víctimas o perpetradores. También entrega herramientas sobre como encontrar ayuda

<sup>6</sup> Ídem. P. 57.





en caso de ser víctima y otras capacidades esenciales como la empatía, la negociación, tomar decisiones fundamentadas ayudando a cuestionar desigualdades de poder, que facilitan a la violencia sexual.<sup>7</sup>

En este sentido, de acuerdo al segundo informe sobre Derechos sexuales y reproductivos y Violencia de género realizado por Corporación MILES Chile, durante el año 2019, 647 niñas menores de 14 años ingresaron a programas de atención prenatal, sin embargo, en el mismo período tan sólo 22 niñas menores de 14 años solicitaron la Interrupción Voluntaria del Embarazo, pese a lo dispuesto en el Código Penal chileno sobre la violación impropia (esto es, que el “acceso carnal” de cualquier persona menor de 14 años será considerado violación) . Asimismo, según un estudio de la misma Corporación, hasta el mes de septiembre del año 2020, se presentaron sólo cinco autorizaciones judiciales sustitutivas en materia de interrupción voluntaria del embarazo en niñas menores de 14 años. La autorización judicial sustitutiva es una institución destinada a proteger los derechos de las niñas en materia de interrupción voluntaria del embarazo, permitiendo que si es que sus representantes legales no aprueban la interrupción, o bien no son habidos o existe sospecha de vulneración de derechos, se podrá solicitar al Tribunal de Familia correspondiente que otorgue esta autorización. Aún cuando esta institución pretende resguardar los derechos de las niñas, de las cinco autorizaciones presentadas, dos de ellas resultaron con el término de “no da curso a la solicitud”, y tres de las mismas, terminaron por sentencia definitiva, denegando la autorización judicial sustitutiva.

Para que la educación sexual y afectiva cumpla con los objetivos descritos, es fundamental la preparación de las y los docentes desde su formación inicial que incluyan componentes que respeten y valoren la rica diversidad de las orientaciones sexuales, identidad de género y formas de componer familias con una perspectiva de derechos humanos que prevenga los prejuicios de la heteronorma.

En este sentido cabe destacar algunos de los hallazgos levantados por la Fundación Todo Mejora, que en el “Primer levantamiento de actitudes de profesores en torno a la diversidad por orientación sexual, identidad y expresión de género (OSIEG) en Chile” y específicamente en materia de Educación sexual y afectiva señalan que “durante el ejercicio profesional, algunos aprendizajes formales en la materia vienen de la mano de instancias de capacitación que pueden variar en profundidad y enfoque en virtud de la naturaleza de oferentes, provenientes en general de la sociedad civil [...]. Esta ausencia en el currículo de las carreras de

---

<sup>7</sup> UNESCO, “Educación integral en sexualidad para prevenir la violencia por razones de género”





pedagogía es considerada por los/as entrevistados/as, sin importar su tiempo de ejercicio profesional, un asunto transversal a la formación inicial.”<sup>8</sup>

La carencia de contenidos, saberes y aprendizajes en torno a la OSIEG en Chile tiene un impacto negativo en la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes LGBTIQ+. El XIX Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile, elaborado por el Movilh, arrojó que entre el 2002 al 2020 se han conocido 229 casos de violencia escolar que han afectado a 916 estudiantes LGBTIQ+, siendo en el 90% de los casos responsables de estos atropellos los adultos y no los/s compañeros/as de clases . A esto se añade que solo el 8% de los estudiantes se atreve a denunciar por temor a las represalias, a la revictimización o por la desconfianza en alcanzar buenos resultados, por lo cual el 92% de atropellos están silenciados u ocultos.<sup>9</sup>

### **Estándares del derecho internacional de los derechos humanos**

La UNESCO ha definido la educación integral en sexualidad como “un proceso que se basa en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Su objetivo es preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para: realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos.”<sup>10</sup>

Ya el año 2006, el Relator Especial sobre el derecho a la educación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Vernor Muñoz, emite un informe sobre la violencia escolar contra niñas, mientras en 2010 lanzó un segundo reporte sobre al derecho humano a la educación sexual integral donde analiza y reconoce la necesidad de garantizar el derecho humano a la educación sexual y de género el cual emana de la dignidad humana y requiere un enfoque de género y no sexista.

---

<sup>8</sup> Todo Mejora (2021) Primer levantamiento de actitudes de profesores en torno a la diversidad por orientación sexual, identidad y expresión de género (OSIEG) en Chile. P. 25.

<sup>9</sup> Movilh, XIX Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile (2021).

<sup>10</sup> Directrices Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO (2018).





Las consecuencias y efectos de contar con educación sexual integral impactan en todo orden de cosas y que abarcan cuestiones sanitarias, como embarazos no deseados o infecciones de transmisión sexual hasta la reproducción de roles y estereotipos de género. En palabras del relator “La educación sexual integral resulta de extrema importancia ante la amenaza del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y las infecciones de transmisión sexual, especialmente para los colectivos de riesgo y para aquellas personas que viven situaciones de especial vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas expuestas a la violencia de género, o las personas con escasos recursos económicos”<sup>11</sup>

Así, para que sea realmente integral, la educación sexual debe brindar las herramientas necesarias para tomar decisiones en relación con una sexualidad que se corresponda con lo que cada ser humano elige como proyecto de vida en el marco de su realidad, de ahí que resulte crítico el reconocimiento de la calidad de titulares de este derecho a las niñas, niños y adolescentes.

La omisión de brindar educación sexual integral, genera aún más riesgos, dado que deja a las niñas, niños y adolescentes librados a su suerte en cuanto al tipo de conocimientos y mensajes, generalmente negativos, que reciben sobre la sexualidad. Cuando no se proporciona educación sexual de manera explícita, en la práctica educativa predomina el denominado currículum oculto, con su potencial carga de prejuicios e inexactitudes, sobre los que no hay crítica ni control social o familiar posible.<sup>12</sup> Es, por tanto, necesario que la información que se entregue sea científicamente adecuada, se encuentre actualizada y se imparta de manera concreta, libre de sesgos y en todo momento sea entregando respetando los procesos de desarrollo de los y las NNA, acorde con el ciclo educativo en que se encuentren y de manera respetuosa con su identidad.

Dentro de la caracterización de la educación en sexualidad como un derecho humano en sí mismo y no solo una expresión del derecho a la educación, es necesario entender la interdependencia de los derechos y como éste, permite el ejercicio y disfrute de otros derechos humanos como la vida, la salud, la información, libertad de expresión, la no discriminación, entre otros.

Asimismo, el derecho internacional y específicamente los órganos de derechos humanos han considerado la falta de acceso a la educación sexual y reproductiva como una barrera para el cumplimiento de la

---

<sup>11</sup> Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. 23 de julio de 2010. Párr. 14.

<sup>12</sup> Ídem. Párr. 18.







obligación estatal de garantizar los derechos a la vida, a la salud, a la no discriminación, a la educación y a la información. Ejemplos de ello hay múltiples. La educación sexual constituye un medio para garantizar el derecho a la vida y la salud, ya que contribuye a la reducción de las tasas de mortalidad materna, de aborto, de los embarazos de adolescentes y del VIH/síndrome de inmunodeficiencia humana (SIDA). En definitiva, es consagrado como una obligación del Estado.

El último examen periódico realizado a Chile por el Comité de los Derechos del Niño, preocupado por la falta de servicios adecuados y accesibles de educación sexual y de salud reproductiva, recomienda al Estado promover y garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para todos los y las adolescentes, en particular la educación sexual y de salud reproductiva en las escuelas, así como unos servicios de orientación y apoyo psicológico y de atención de la salud que sean confidenciales y sensibles a los problemáticas propias de adolescentes y adultos jóvenes.<sup>13</sup>

Finalmente, en cuanto a pronunciamientos internacionales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recientemente emitió la sentencia en el caso “Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador”, donde se señala claramente la relevancia de avanzar en la materia, en los siguientes términos:

“[...] de conformidad con los estándares internacionales vigentes, puede entenderse como un derecho humano en sí mismo y un medio imprescindible para fortalecer la educación en general. Agregó que órganos de la Organización de las Naciones Unidas han reconocido el derecho humano a la educación sexual integral y han considerado que debe ser un componente obligatorio de la escolarización. sentido, el derecho a la educación sexual y reproductiva integra el derecho a la educación y, como ha señalado el Comité DESC, “entraña un derecho a una educación sobre la sexualidad y la reproducción que sea integral, que no sea discriminatoria, que esté basada en pruebas, que sea científicamente rigurosa y que sea adecuada en función de la edad”. Una obligación estatal relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva es brindar “educación e información integrales”, teniendo en cuenta “las capacidades evolutivas de los niños y los adolescentes”. Dicha educación debe ser apta para posibilitar a las niñas y los niños un adecuado entendimiento de las implicancias de las

---

<sup>13</sup> Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención de los Derechos del Niño. Observaciones finales. 23 de abril de 2007. Párr. 56.





relaciones sexuales y afectivas, particularmente en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos.”<sup>14</sup>

### **Idea matriz**

El proyecto de ley busca establecer un marco normativo general en materia de educación en afectividad, sexualidad y género, entendiendo que se trata de un derecho humano cuyo titular son los niños, niñas y adolescentes y cuya mantención en la esfera exclusiva de lo privado genera, una situación sistemática de vulneración de este derecho esencial. Así, se establece la obligatoriedad de la misma desde educación parvularia, los principios rectores, objetivos y contenidos mínimos, actualizando la normativa actual con los estándares internacionales de los derechos humanos, y trasladando su regulación desde el ámbito de la salud al de educación.

### **Contenido del proyecto**

El proyecto consta de ocho artículos divididos en tres títulos. El título primero contiene las disposiciones generales estableciendo como objetivo de la ley el establecimiento de las bases generales en materia de educación en afectividad, sexualidad y género, reconociendo su carácter de derecho humano así como la titularidad de los niños, niñas y adolescentes sobre el mismo y las obligaciones del Estado de promover, garantizar y proteger el ejercicio pleno de este derecho.

El artículo segundo establece las definiciones y principios, recalcando la integralidad de la educación en afectividad, sexualidad y género, así como la necesidad de impartirla desde educación parvularia. Para efectos de asegurar la integralidad se mencionan además los principios rectores sobre los cuales deberá regirse la educación en afectividad, sexualidad y género, destacando su arraigo en los derechos reconocidos, promovidos y protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por Chile.

El título segundo está orientado al contenido de la educación en afectividad, sexualidad y género, estableciendo en primer lugar los contenidos mínimos de los lineamientos curriculares, determinando los

---

<sup>14</sup> Corte IDH. Caso “Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador”. Sentencia de fecha 24 de junio de 2020. Párr. 139.





objetivos a que deberán orientarse y la obligación del Estado de garantizar que todos los establecimientos educacionales reconocidos, contemplen dentro de todo el ciclo educativo, educación en afectividad, sexualidad y género en conformidad a los lineamientos, objetivos, método, propuesta de gestión y material didáctico que entregará el Ministerio de Educación anualmente.

La normativa permite que los establecimientos educacionales propongan metodologías diversas a las señaladas por el Ministerio de Educación, con la única limitación de que contengan los contenidos mínimos establecidos por la ley y establecidos por las Bases Curriculares para cada ciclo educativo, desde una visión laica, científicamente adecuada y actualizada, crítica y libre de sexismo.

Debido a la importancia de la participación de las familias, el artículo quinto establece la posibilidad para que los establecimientos educacionales realicen actividades o informativos para padres, madres, cuidadores/as y apoderados/as relativos a la formación en afectividad, sexualidad y género adoptada por el establecimiento, así como otras actividades conexas para la comunidad educativa. Asimismo se establece la obligación de mantener a disposición de las familias los contenidos y materiales a ser utilizados.

El artículo sexto recalca la potestad de la Superintendencia de Educación para fiscalizar y sancionar el incumplimiento a la normativa.

Debido a la relevancia de que los y las docentes tengan las herramientas y destrezas adecuadas para impartir la educación en afectividad, sexualidad y género, el artículo séptimo promueve la incorporación en universidades e instituciones de educación superior que estén a cargo de la formación de las y los profesionales de la educación de ramos de afectividad, sexualidad y género, en línea con los objetivos de la presente ley y mediante el cual puedan obtener las herramientas didácticas, conocimientos y capacitación necesaria para enfrentar situaciones de abuso sexual y de discriminación de género que conozca en el aula, entre otros.

Finalmente, el título tercero que modifica otros cuerpos legales deroga el inciso cuarto del artículo primero de la ley N°20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, con la finalidad de concentrar en este nuevo cuerpo legal, toda la regulación de la materia, desde el ámbito de la educación.





En virtud de lo expuesto, las diputadas y diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente:

## **PROYECTO DE LEY**

### **Título I**

#### **Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1°**— Objeto de la ley.

Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, educación en afectividad, sexualidad y género con una perspectiva de derechos humanos. Es deber del Estado la protección, promoción y garantía del ejercicio pleno de este derecho humano.

**ARTÍCULO 2°**— Definiciones y principios.

Para efectos de esta ley, se entenderá como educación en afectividad, sexualidad y género aquella impartida desde educación parvularia, que articula tanto aspectos biológicos como psicológicos, socioculturales, afectivos y éticos.

La educación en afectividad, sexualidad y género deberá regirse por los derechos reconocidos, promovidos y protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por Chile.

No obstante lo anterior, la educación en afectividad, sexualidad y género se regirá en especial por los principios de integralidad, la inclusión, igualdad y no discriminación, la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes y el desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y el género y su carácter esencialmente laico.

La educación en afectividad, sexualidad y género en ningún caso puede menoscabar la dignidad de quienes la reciben.





## Título II

### De la educación en afectividad, sexualidad y género

#### ARTÍCULO 3º— Lineamientos curriculares.

Los lineamientos curriculares, en conformidad al artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que permite establecer las bases curriculares, deberán ceñirse a los principios rectores establecidos por la presente ley. Para cumplir con lo anterior, el Ministerio de Educación incorporará a las Bases Curriculares, Objetivos de Aprendizaje Transversal y Objetivos de Aprendizaje vinculados a las asignaturas ya existentes, propósitos explícitos lineamientos del enfoque formativo en los programas de asignatura, orientados a que la educación en afectividad, sexualidad y género, teniendo en consideración los siguientes objetivos de la ley:

- a) Incorporar la educación en sexualidad y afectividad dentro de las propuestas educativas de todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, desde la educación parvularia a la educación superior;
- b) Asegurar la transmisión de información y el desarrollo de conocimientos pertinentes, precisos, confiables, objetivos y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación en afectividad, sexualidad y género;
- c) Prevenir (i) la violencia de género y el abuso sexual; (ii) infecciones de transmisión sexual; (iii) embarazos no planificados; y v) el maltrato en todas sus formas, tanto físico como psicológico, sexual, emocional entre otras manifestaciones.
- d) Fomentar el respeto por la diversidad y la no discriminación, especialmente basada en el sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.
- e) Fomentar el desarrollo de habilidades socioemocionales que favorezcan la consciencia y regulación emocional, la autonomía, autoestima, autoconfianza, autocuidado, empatía, respeto, comunicación efectiva y afrontamiento asertivo de los conflictos.
- f) Fomentar en las y los estudiantes el desarrollo de una sexualidad libre, informada y responsable, en conformidad a su edad y desarrollo progresivo.

#### ARTÍCULO 4º— Programas de estudio de educación en afectividad, sexualidad y género.





El Estado garantizará que todos los establecimientos educacionales reconocidos por éste, contemplen dentro de todo el ciclo educativo, programas de estudio de educación en afectividad, sexualidad y género obligatorios, que contemplen lineamientos, objetivos, métodos, propuesta de gestión y material didáctico accesible entregados por el Ministerio de Educación anualmente en conformidad a los principios rectores contenidos en la presente ley. Estos incluirán objetivos de aprendizaje que propendan al autoconocimiento, desarrollo progresivo, afectividad, autocuidado y una sexualidad responsable, informando de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, así como los métodos para prevenir infecciones de transmisión sexual.

En caso de que un establecimiento educacional no desee implementar la metodología propuesta por los organismos competentes, deberá presentar una propuesta alternativa, elaborada en conformidad a los principios rectores contenidos en la presente ley, y en ningún caso contrarios a los mismos, en una instancia participativa con la presencia de la comunidad escolar, especialmente de estudiantes, padres, madres, cuidadores y apoderados, contemplando información pertinente, precisa, confiable y actualizada en los distintos ámbitos concernientes a la educación en afectividad, sexualidad y género, la cual deberá ser aprobada por el Ministerio de Educación.

En cualquier caso, ningún establecimiento podrá abstenerse de proporcionar a los niños, niñas y adolescentes educación en afectividad, sexualidad y género desde la educación parvularia y con los contenidos mínimos establecidos por la ley y establecidos por las Bases Curriculares para cada ciclo educativo, desde una visión laica, científicamente adecuada y actualizada, crítica y libre de sexismo y de discriminación.

#### **ARTÍCULO 5º**— Información y participación de padres, madres y apoderados.

Los establecimientos educacionales, podrán realizar una reunión informativa o enviar un documento al inicio del año escolar, con la finalidad de informar:

- a) La formación en educación en afectividad, sexualidad y género adoptada por el establecimiento, las asignaturas y metodologías empleadas y sus contenidos específicos por cada ciclo educativo;
- b) Las actividades conexas tanto para estudiantes como para padres, madres, cuidadores o apoderados que se desarrollarán durante el año lectivo;





El establecimiento deberá asegurar que los contenidos y materiales a ser utilizados se encuentren a disposición de los padres, madres o apoderados para su conocimiento, en todo momento.

#### **ARTÍCULO 6°**— Sanciones.

Las infracciones a las disposiciones de esta ley podrán ser denunciadas a la Superintendencia de Educación en conformidad con lo dispuesto en la ley 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

#### **ARTÍCULO 7°** — Formación docente.

Las universidades que se encuentren acreditadas y estén a cargo de la formación de las y los profesionales de la educación, podrán impartir la asignatura de afectividad, sexualidad y género con perspectiva de derechos humanos. Los aspectos que deben incorporar son la enseñanza de contenidos biológicos, de género, psicológicos, socioculturales, afectivos, éticos y morales de la sexualidad. Los objetivos de aprendizaje serán aquellos que propendan a un autoconocimiento, afectividad, autocuidado y sexualidad responsable que incluya los diversos métodos anticonceptivos, como prevenir infecciones de transmisión sexual y como prevenir y erradicar toda forma de discriminación.

Las instituciones de educación superior que tengan carreras conducentes a un título técnico o profesional podrán incluir dentro de su malla curricular la asignatura de educación en afectividad, sexualidad y género con los lineamientos que se mencionaron.

La asignatura de educación en afectividad, sexualidad y género mencionado en los párrafos anteriores deberá contener herramientas didácticas para que las y los profesionales de la educación puedan tener los conocimientos y capacitación necesaria para enfrentar situaciones de abuso sexual y de discriminación de género que conozca en el aula. Asimismo adquirirá las destrezas que le permitan derivar oportunamente a sus estudiantes a profesionales de salud en caso de necesitarlo.

El Ministerio de Educación, en el marco de sus atribuciones, podrá fomentar la capacitación docente en educación en afectividad, sexualidad y género, en el marco de los objetivos de la presente ley.





### **Título III**


#### **Modificaciones a otros cuerpos legales**

**ARTÍCULO 8°** — Deróguese el inciso cuarto del artículo primero de la ley N°20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.

\*\*\*\*\*





  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA ROJAS V.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GAEL YEOMANS A.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CATALINA PÉREZ S.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MAITE ORSINI P.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA VALLEJO D.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ERIKA OLIVERA D.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GABRIEL BORIC F.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA SANDOVAL O.

